

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000  
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1693** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **TRES (3) MESES**, al médico veterinario zootecnista **CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.958.087 y matrícula profesional 12.774, expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **6, 13 y 38** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

**APARTES DEL FALLO**

**-Frente a la violación al artículo 6 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** "**ARTÍCULO 6.** Los conocimientos, capacidades y experiencia con que el médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia."

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "... no mantiene actualizado sus conocimientos dado que no se encuentra justificación en el tratamiento realizado por el profesional".

**-Frente a la violación al artículo 13 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** "**ARTÍCULO 13.** El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, dedicarán el tiempo necesario al animal o animales, con el propósito de hacer una evaluación completa de su estado de salud o determinar condiciones técnicas de producción en cada caso, para poder así indicar los exámenes complementarios indispensables para precisar el diagnóstico, prescribir la terapéutica y establecer los parámetros zootécnicos necesarios para obtener una adecuada productividad del animal."

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "...que el profesional no dedica tiempo suficiente al paciente, ya que no se realiza un examen ortopédico completo previo a indicar el procedimiento."

**-Frente a la violación al artículo 38 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** "**ARTÍCULO 38.** El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista deben supervisar la labor del personal auxiliar que les colabora, con el fin de que no intervengan en prescripciones y otros procedimientos para los cuales no tengan la idoneidad requerida".

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: "...se tiene que el profesional no supervisa la labor del auxiliar que le colabora".

**Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:**

Se tienen como omitidos los deberes éticos de mantener actualizados sus conocimientos; dedicar el tiempo necesario al animal y; supervisar la labor del personal auxiliar que le colabora.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto al cinco (05) de noviembre de 2022 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

*Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.*

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO**  
**PRESIDENTE**